

# MiraltaBank

Advanced Banking

## ANEXO CONDICIONES PARTICULARES CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA



[miraltabank.com](http://miraltabank.com)

Plaza Manuel Gómez Moreno,  
2 Planta 17-A. Edificio Alfredo Mahou  
28020 Madrid

## ANEXO CONDICIONES PARTICULARES CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

### 1. OBJETO

Las presentes estipulaciones son parte integrante del Contrato Marco de Productos y Servicios Financieros (el "**Contrato Marco**") de Miralta Finance Bank, S.A. (en adelante, "**Miraltabank**" o el "**Banco**") y tienen por objeto determinar las condiciones aplicables a la apertura y mantenimiento de cuentas de depósito a la vista (en lo sucesivo, la "Cuenta a la vista" o la "Cuenta") en Miraltabank.

La cuenta objeto de este contrato no es una "Cuenta de Pago" a efectos de lo establecido en Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y su normativa de desarrollo dado que sobre ella no se cargan ni abonan servicios a terceros sino únicamente comisiones o tarifas de servicios prestados por Miraltabank o puestos a disposición del cliente a través de Miraltabank.

Será de aplicación parcial la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, cuando la contratación de las Cuentas a la Vista se realice por un CLIENTE Consumidor, tal y como se define el término "Consumidor" en dicha norma.

### 2. ACUERDO ÚNICO

Las presentes condiciones particulares junto con las Condiciones Generales del Contrato Marco constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas sobre aquéllas.

#### 2.1. Cuenta principal. Vinculación con otros productos y servicios

La prestación de servicios de Miraltabank a favor del Cliente se iniciará con la contratación por parte del Cliente de una cuenta a la vista en la que se registrarán los saldos de efectivo del Cliente, así como los ingresos y disposiciones que realice sobre la misma.

Una vez contratada la Cuenta a la vista, el Cliente podrá contratar adicionalmente otros productos y servicios del Banco para que sean abonados y cargados en dicha Cuenta. Considerando lo anterior, la Cuenta a la vista funcionará como Cuenta Principal.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Cliente reconoce y acepta expresamente que los nuevos productos y servicios que contrate con posterioridad sólo podrán ser asociados a la Cuenta cuando (i) todos o parte de los Clientes de los nuevos productos o servicios a contratar sean Clientes de la Cuenta y que (ii) no se incluya a terceras personas como Clientes en los productos o servicios adicionales a contratar que no reúnan la condición de Cliente de la Cuenta.

### **3. LIMITACIONES EN LA OPERATIVA**

Como se ha indicado **la Cuenta a la vista no es una cuenta de pago**. La finalidad de la Cuenta a la vista es dar soporte a la operativa de productos y servicios contratados por el Cliente con Miraltabank.

En consecuencia, la Cuenta a la vista supone las siguientes restricciones en su operativa:

- No se prestará servicio de caja, no pudiendo retirar ni ingresar dinero en efectivo ni mediante cheques.
- No se permitirá domiciliar cargos de terceros.
- La Cuenta a la vista no dará soporte a tarjetas de crédito o débito.
- Para ingresos o retiradas de la Cuenta a la vista el Cliente únicamente podrá:  
(i) recibir transferencias efectuadas desde otra cuenta con idéntica identidad abierta en una entidad de crédito de la Unión Europea (cuenta asociada) y (ii) realizar transferencias a otra cuenta con idéntica identidad abierta en una entidad de crédito de la Unión Europea (cuenta asociada).

Las transferencias desde y hacia la Cuenta a la vista no son inmediatas, quedando sujetas a los plazos ordinarios de transferencias SEPA (Zona Única de Pagos en Euros). En base a ello, la Cuenta a la vista no permite la utilización de aplicaciones de envío de dinero instantáneas.

- Los fondos depositados pueden no estar plenamente disponibles para el Cliente ya que si existen garantías asociadas a la operativa del Cliente en servicios de inversión (colateral), el valor del colateral no será disponible por el Cliente. El valor del colateral oscila de forma constante por lo que el saldo disponible deberá ser comprobado en cada momento de forma telemática. En consecuencia, el saldo y el saldo disponible que figuren en el extracto de la Cuenta a la vista reflejan únicamente los saldos en la fecha y momento indicados en el extracto, ya que inmediatamente después el valor de las garantías por los instrumentos financieros contratados puede variar y, por tanto, el saldo disponible y no disponible variarán automáticamente.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA CUENTA A LA VISTA QUEDA ASOCIADA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS DE INVERSIÓN, EL CLIENTE TENDRÁ LIMITACIONES ADICIONALES DADO QUE LA CUENTA QUEDARÁ AFECTA EXCLUSIVAMENTE A LA GESTIÓN QUE SE DELEGA EN MIRALTABANK.

### **4. NATURALEZA ACREEDORA DE LA CUENTAS A LA VISTA. DESCUBIERTO**

La Cuenta a la vista tiene la consideración de producto de "pasivo". En este sentido, el Cliente podrá realizar ingresos (mediante transferencia) y disponer (asimismo mediante transferencia) del saldo acreedor registrado a su favor en la misma en cada momento, con sujeción a los procedimientos y con las limitaciones aquí establecidos.

Asimismo, el Cliente (titular o titulares de la Cuenta a la vista) y personas debidamente autorizadas podrán disponer del saldo acreedor de la Cuenta mediante órdenes para operar en productos y servicios ofrecidos por Miraltabank, cargo y/o domiciliaciones de comisiones u otras tarifas o gastos generados por Miraltabank.

El saldo de la cuenta deberá ser siempre acreedor a favor del Cliente. Por esta razón, el Banco podrá rechazar o demorar cualquier acto de disposición del Cliente y/o Autorizados si no existe saldo suficiente a su favor para cumplimentarlo. En consecuencia, el Cliente no dispondrá de los saldos mediante cualquier otra forma si no tuvieran fondos suficientes para atender su pago.

En caso de que la Cuenta a la vista registre saldo deudor, es decir, a favor del Banco, éste podrá exigir el reembolso de dicho saldo deudor y de los intereses y gastos ocasionados. Todo saldo deudor o descubierto tiene la consideración de crédito exigible a la vista por lo que el Banco podrá proceder en todo momento a la liquidación de la Cuenta y a la reclamación judicial del saldo resultante, mediante certificación del saldo de la Cuenta, intervenida por fedatario público, reputándose dicha cantidad, líquida, vencida y exigible.

## **5. INGRESOS**

El Cliente podrá efectuar ingresos en la cuenta únicamente por medio de transferencias bancarias efectuadas desde una cuenta en una entidad domiciliada en un estado miembro de la Unión Europea.

Se exige coincidencia de al menos un titular de la cuenta bancaria desde la que se realice la transferencia (en adelante, la "Cuenta Asociada") y la Cuenta a la vista en Miraltabank a favor de la que se realice el ingreso.

## **6. AUTORIZACIÓN DE CARGOS Y ABONOS DEL BANCO**

El Banco queda expresamente autorizado a cargar en la Cuenta el importe de cuantas obligaciones se hayan devengado desde el Banco a cargo del Cliente y de igual modo, queda autorizado a abonar en la Cuenta las cuantías generadas en virtud de productos o servicios contratados con el Banco (abono de rendimientos de títulos depositados en el Banco, abono del importante resultante de liquidación de operaciones, abono, en su caso de intereses, etc.).

## **7. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES**

Los saldos acreedores (en caso de que la Cuenta fuese remunerada) y, en su caso, los saldos deudores registrados en las cuentas devengarán los intereses acreedores (a favor del Cliente/es) y los intereses deudores (a favor del Banco) previstos en cada momento en las condiciones económicas de la Cuenta debidamente comunicadas al Cliente.

Las liquidaciones y abonos en la propia cuenta se realizarán con la periodicidad expresada en dichas Condiciones Económicas de la Cuenta.

Los intereses acreedores y deudores se liquidarán por el método hamburgués según la siguiente fórmula:

$$I = E (s.d)/D$$

Siendo:

"E" = Sumatorio

"I" = Intereses

"s" = Saldos días

"d" = Días permanencia saldo

"D" = Divisor fijo

Respecto al tipo deudor aplicable, será el estipulado en las Condiciones Económicas que, según lo previsto en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo (en adelante, "LCCC") en ningún caso, para consumidores se aplicará un tipo de interés que dé lugar a una TAE superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

#### **7.1. La Cuenta devengará, en favor del Banco, las siguientes comisiones:**

- De administración, que se cobrará por apunte a percibir con la periodicidad y cuantía establecida en las Condiciones Económicas de la Cuenta
- De descubierto, que se devenga, en los casos en que sean admitidos por el Banco, los descubiertos registrados en la cuenta del Cliente, pudiendo el Banco aplicar la comisión expresada en las Condiciones Económicas, la cual será calculada sobre el mayor saldo deudor por posición o contable en el período liquidado, siendo pagadera con la periodicidad pactada.
- De reclamación de posiciones deudoras vencidas (descubiertos, intereses y comisiones) por las gestiones efectivas de reclamación que se viera forzado a realizar el Banco, que se devengará por una sola vez para cada nueva posición deudora que se produzca, por la cuantía prevista en las Condiciones Económicas de la Cuenta.
- Por transferencias dentro de la zona SEPA en Euros (no urgentes), cargándose una sola vez por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su ejecución en los términos establecidos en las Condiciones Económicas de la Cuenta.

#### **8. TASA ANUAL EQUIVALENTE**

A efectos informativos, la Tasa Anual Equivalente (TAE) es la que figura en el apartado correspondiente de las Condiciones Económicas de la Cuenta y se ha calculado conforme a las indicaciones y criterios establecidos en la Norma Decimotercera de la "Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos". Dicho cálculo se adaptará a las modificaciones de la indicada Circular 5/2012 y/o las disposiciones en cada momento vigentes.

## **9. VALORACIÓN DE LA CUENTA**

Los distintos cargos y abonos serán efectuados según las normas de valoración del Banco de España.

## **10. INFORMACIÓN, EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES**

Al menos con una periodicidad mensual, el Banco pondrá a disposición del Cliente los extractos de Cuenta, quedando facultado el Cliente a reclamar el extracto al Banco si no estuviera disponible en los primeros quince (15) días naturales siguientes a la fecha de emisión del extracto correspondiente.

Transcurrido este plazo de quince (15) días, habiendo podido acceder el Cliente debidamente al extracto de Cuenta, el Cliente dispondrá de un nuevo plazo de quince (15) días (a contar desde que haya terminado el anterior) para reclamar al Banco en caso de que el contenido del extracto no se corresponda con las operaciones efectivamente realizadas por el Cliente en la Cuenta a la Vista durante el período en cuestión. Si no se produce reclamación alguna dentro de este último plazo de quince (15) días, se entenderá que el Cliente se encuentra conforme con el contenido del extracto.

El Banco podrá cobrar gastos por la comunicación de información adicional o más frecuente, o por la transmisión de ésta por medios de comunicación distintos de los especificados en el Contrato Marco siempre y cuando la información se facilite a petición del Cliente.

Los apuntes practicados automáticamente por el Banco en la cuenta, como consecuencia de procedimientos informáticos o administrativos, podrán ser corregidos por éste, en caso de error, sin necesidad de consentimiento del Cliente, por lo que tales apuntes carecen de efectos novatorios.

## **11. DURACIÓN Y CANCELACIÓN**

El contrato será de duración indefinida, pudiendo el Cliente resolverlo en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno. Si la Cuenta presentase saldo deudor a favor del Banco, el Cliente previamente deberá pagar dicho saldo, así como los intereses, comisiones y gastos devengados.

Esta facultad de resolución del Cliente no se aplicará en aquellos casos en los que tuviera contratado con el Banco otros productos o servicios financieros para cuya gestión sea necesario mantener abierta la Cuenta.

La resolución del contrato será gratuita para el Cliente a no ser que éste haya estado en vigor por un tiempo inferior a seis meses, en cuyo caso el Banco podrá aplicar comisiones y gastos.

El Banco podrá resolver el contrato previo aviso con una antelación mínima de dos meses. El preaviso indicado no será preceptivo en aquellos supuestos previstos en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Adicionalmente a las razones previstas anteriormente, el Banco podrá cancelar aquella cuenta que presente saldo cero y en la que no se haya registrado ningún apunte al debe o

al haber durante un período igual o superior a 12 meses o en los casos en que únicamente los movimientos registrados en las mismas correspondan al cargo de comisiones de mantenimiento o de otra índole. En ese supuesto, Miraltabank queda facultado además de para cancelar la cuenta para traspasar, en su caso, el saldo deudor resultante a otra cuenta que, bajo la misma titularidad hubiese abierta en Miraltabank.

Cualquiera que sea el motivo que dé lugar a la cancelación o resolución de la Cuenta, ésta producirá necesariamente la cancelación o resolución de todos los productos y servicios asociados a la misma, por lo que, en determinados casos, será necesario esperar al vencimiento de dichos productos o servicios contratados a plazo, al traspaso o transferencia de los saldos y demás posiciones del Cliente y/o a la liquidación de operaciones en curso.

La cancelación anticipada de la Cuenta no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables.

## **12. CUENTAS CON CLIENTES NO RESIDENTES**

Si el Cliente tiene la condición de no residente, a la presente Cuenta le será de aplicación las especificaciones contenidas en la normativa legal aplicable en cada momento en cuanto a la acreditación de no residencia y el tratamiento fiscal de la Cuenta.

En el caso de varios titulares, todos ellos deberán acreditar la condición de no residentes, no siendo factible la cotitularidad por parte de Clientes no residentes con Clientes residentes.

## **13. RETENCIÓN FISCAL**

La Entidad, según aplique, practicará sobre los intereses liquidados la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), del Impuesto sobre Sociedades (IS) o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (I.R.N.R.) o cualquier otro tributo de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la liquidación (en cada devengo de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Cuenta). Para ello, el importe de los intereses se convertirá a Euros utilizando el tipo de cambio medio de la divisa publicado por el Banco Central Europeo (BCE) en la fecha de la liquidación de intereses.

**CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA**

Moneda	Disposición	Frecuencia de liquidación acreedora	Frecuencia de liquidación deudora	Base de liquidación
EURO	Indistinta	6 meses	1 mes	Días naturales (*)

\* Naturales: 365/366 días

Tipo de Interés Acreedor	Tipo de Interés Deudor
Nominal 0% T.A.E.: 0%	Nominal: 7,25% (**) T.A.E. / T.A.E. VARIABLE (*): 7,50%

(\*) Tasa anual equivalente variable comunicada a efectos informativos. La misma es una simplificación de la TAE y se comunica para todas aquellas operaciones a tipo de interés variable o, que permitan modificaciones de elementos usados en el cálculo de la TAE, en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables en el momento de la celebración de este contrato. Su cálculo se ha obtenido bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

(\*\*) En el caso de cuentas a la vista y cuando los titulares sean Consumidores, conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, el tipo de interés nominal de descubierto a aplicar generará una T.A.E. que no podrá ser superior al equivalente a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento.

Comisión de Mantenimiento	Comisión de Liquidación de Descubierto	Gastos de reclamación de posiciones deudoras vencidas
Frecuencia de liquidación de comisión: 3 meses 10 Eur.	2 Eur.	5 Eur.



